

AYUNTAMIENTO DE CEREZAL DE PEÑAHORCADA
ACTA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2015

ALCALDE-PRESIDENTE
D. JESÚS JAVIER CALVO RODRÍGUEZ

CONCEJALES
D. JUAN FRANCISCO CALVO HERNÁNDEZ
D. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍN

CONCEJALES AUSENTES

SECRETARIO-INTERVENTOR
D. JOSÉ ÁNGEL MATEOS GONZÁLEZ

En Cerezal de Peñahorcada, a dieciséis de octubre de dos mil quince, siendo las diecinueve horas quince minutos, se reunieron en la Secretaría de la Casa Consistorial, los señores concejales que al margen se expresan, previamente citados en forma legal y en primera convocatoria, con el fin de celebrar la sesión expresada.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Jesús Javier Calvo Rodríguez y actuó como Secretario-Interventor el que lo es de la Corporación.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia y constatada la existencia de quórum suficiente, se pasan a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, permaneciendo presentes todos los

Concejales a lo largo de la sesión.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN.

Vista el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2015, el Sr. Presidente pregunta si hay que hacer alguna manifestación o aclaración, hallándose conforme por todos los concejales. No obstante por esta Secretaría se hace saber que en el punto 3, relativo al expediente de modificación de créditos nº 4 del presupuesto del presente ejercicio, se hace constar la existencia de un error: al enumerar las aplicaciones presupuestarias de los créditos extraordinarios, la relativa a la adecuación de la pavimentación de la trasera del frontón y otras, no es la 153 210 00, sino la 1532 210 00, tras lo cual, por unanimidad se acuerda:

I.- Introducir en el acta de la sesión indicada, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) la rectificación del error del punto 3 anteriormente descrito.

II.- Ordenar su transcripción al correspondiente Libro de Actas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del ROF.

2.- MODIFICACIÓN DEL I.B.I. Y DE SU CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL.

Visto el expediente instruido por iniciativa de la Alcaldía, que en su memoria de fecha 25/09/15 señala lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que la Ponencia que fija los valores de los bienes inmuebles urbanos fue aprobada en 2008, cuando los valores de mercado eran bastante altos debido a la denominada "burbuja inmobiliaria", si bien el aumento de valor se va repercutiendo en los diez años siguientes, por lo que, si bien el tipo impositivo no es excesivamente alto, ya que está fijado en el 0,56, sería conveniente bajarlo en cuatro décimas, quedando de esta forma en el 0,52, lo cual no va a suponer una merma importante en los ingresos del Ayuntamiento, ni va a tener transcendencia en los servicios que se vienen prestando.

Así mismo, en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está prevista la exención para los recibos y liquidaciones cuya cuota líquida sea inferior a tres euros para los urbanos y de seis para los rústicos, proponiéndose que para estos últimos la exención también los sea para los inferiores a tres, que es la cantidad límite en la que Regtsa (el Organismo Autónomo de la Diputación en la que está delegada su recaudación) estima antieconómico la emisión de recibos en este impuesto.

Por todo ello, esta Alcaldía propone la modificación de Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estableciendo el tipo de gravamen del artículo tres en el 0,52%

para los inmuebles urbanos; el artículo dos, referido a las exenciones, quedaría en los términos siguientes:

En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3,00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 3,00 euros."

Justificada la necesidad, oportunidad y legalidad de proceder a la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, examinada la modificación de la Ordenanza correspondiente redactada al efecto, así como todo lo actuado sobre el particular obrante en el expediente y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos legales previstos en las Leyes 7/85, de 2 de abril, y R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que esta Corporación es competente para el acuerdo de que se trata, por unanimidad de los miembros de la Corporación, con carácter provisional, se acuerda:

1.- MODIFICAR el tributo local anteriormente mencionado y APROBAR la modificación de la Ordenanza reguladora del mismo.

2.- Que este acuerdo y su expediente, se exponga al público, mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y B. O. de la P. durante un plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar la documentación, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

3.- De las reclamaciones presentadas, en su caso, se dará cuenta a este Pleno para su resolución, y, si no se produjeran, este acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley de Haciendas Locales.

4.- Producido el acuerdo definitivo, se publicará en el B. O. de la P. con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, haciendo saber que contra los acuerdos definitivos de modificación y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

3.- FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2016.

Dada cuenta del oficio de fecha 21/09/15, remitido por el Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, registro de entrada nº 229 del día 25 del mismo mes, por el que, de conformidad con los artículos 37 del Estatuto de los Trabajadores y 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se requiere a este Ayuntamiento para que remita certificado del acuerdo del Pleno relativo a las fechas que el próximo año tendrán el carácter de fiestas locales, previo debate en el que se intercambian distintas opiniones sobre los pros y contras de que las "fiestas de verano" se celebren este año el último fin de semana de julio o el primero de agosto, como es tradicional, ya que en este último caso podrían coincidir con las fiestas de La Zarza de Pumareda, finalmente y por unanimidad de los miembros de la Corporación, se aprueba fijar como tales los siguientes días:

- Lunes día 25 de abril, fiestas de San Marcos.
- Sábado día 6 de agosto, "fiestas de verano".

Igualmente se acuerda dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

4.- APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y LEÑA.

En este punto el Sr. Alcalde informa al Pleno, respecto de la leña de los caminos de concentración parcelaria que se están ejecutando en estos momentos, que ha hablado con Caius, un rumano que vive en Ledesma y que se dedica a su comercialización, y ha llegado a un acuerdo para que el Ayuntamiento se la venda en el precio de 9 €/Tm.

Por su parte, D. Juan Antonio Rodríguez opina que este asunto "puede dar muchos disgustos", especialmente en el caso de los árboles que han caído a una parcela particular, iniciándose un debate sobre esta cuestión, acordándose por unanimidad que quien vaya a llevar esta leña asuma un

compromiso firmado de forma que se responsabilicen de los posibles daños que puedan originar y en el supuesto de los árboles caídos dentro de las fincas únicamente los podrán llevar si el dueño les da permiso.

En cuanto a la leña de las "masas", especialmente de la zona de Los Peñeros, el Sr. Alcalde informa que también ha hablado de ello con Caius, el cual dice que no se puede pagar el precio de 10 €/Tm más IVA que estaba establecido en el expediente tramitado en su día, y que de todas formas tiene que ir a verla.

De nuevo interviene el Sr. Juan Antonio, manifestando que varios a los que les interesa esa leña ya la han visto, que habría que sacarla a subasta, que muchos la van a querer y que se tiene que controlar bien la que vayan cortando y llevando.

Finalmente, por unanimidad de los miembros se la Corporación se acuerda que la venta de la leña de las "masas" se saque a subasta con publicación del anuncio en el B.O.P., con las mismas condiciones que figuraban en el expediente tramitado el pasado año para su adjudicación directa, adaptándolo a dicho procedimiento de subasta, y en principio, una vez que se tramite un nuevo permiso de corta ante la Junta de Castilla y León, ya que el vigente caduca a primeros del mes de enero del próximo año.

Por lo que se refiere a los pastos, el Sr. Alcalde indica que hay unas cuantas parcelas del Ayuntamiento que están cerradas y se pretende sacarlas a licitación a partir de 10,00 euros mejorables a alza cada una de ellas. A continuación toma la palabra D. Juan Antonio proponiendo que se convoque a una reunión a los interesados, acordándose por unanimidad que primero se identifique claramente cuales son esas parcelas, que el plazo de arrendamiento de los pastos sea de un año, el precio 10 euros mejorables al alza y convocar a una reunión a los interesados.

Respecto de los pastos de las "masas" de concentración que están cedidas en precario, el Sr. Alcalde entiende que deben de acotarse para que no se pueda transitar por ellas libremente, dice que le han hablado de alguien de Cabeza del Caballo que estaría interesado en algún "trozo".

Acto seguido D. Juan Antonio Rodríguez manifiesta que cree que hay que tener cuidado porque vienen "rebotados" de otros pueblos, donde por los motivos que sean ya no les arriendan fincas. Entiende que cuando esas "masas" sean adjudicadas definitivamente al Ayuntamiento habrá que ver lo que cuesta cerrarlas, pero por ahora deben quedar libres para que los que quieran del pueblo vayan a ellas; a su juicio acotarlas sería volver a épocas muy antiguas cuando había una persona como vigilante, y podría causar enfrentamientos porque él mismo dice que no impediría que sus ovejas pasaran por esas zonas situadas al lado de los caminos, por lo que dice que es mejor que queden libres, que lo que si se podría hacer es subir la tasa por tránsito de ganados pero pagando todos los que realmente tienen ganado en el pueblo.

El Sr. Alcalde replica que esa tasa ya se cobra en muy pocos Ayuntamientos.

Finalmente, por unanimidad se acuerda no proceder, al menos por el momento, a acotar las denominadas "masas", quedando su tránsito libre como hasta la fecha.

5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, seguidamente se da cuenta sucinta de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la denominada "sesión estructural", celebrada el día 10 de julio:

- Decreto de 17/07/2015, por el que se aprueba la convocatoria de la sesión extraordinaria a celebrar el 22 de julio, fijándose el correspondiente orden del día.
- Resolución de 17/07/2015, por el que se otorga el alta en el Padrón Municipal de Habitantes a D. FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en la Calle Carretera nº 38, causando baja en el de MADRID.
- Resolución de 03/08/2015, por el que se otorga el alta en el Padrón Municipal de Habitantes a D. JOSÉ MANUEL MANSO CALVO, en la Calle Moral nº 16, causando baja en el de SALAMANCA.
- Resolución de 10/08/2015, por el que se aprueba el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del presente ejercicio, finándose el periodo de pago en plazo voluntario.
- Decreto de 09/10/2015, por el que se aprueba la convocatoria de la presente sesión, fijándose el correspondiente orden del día.

6.- OTROS INFORMES.

En este punto, por este funcionario se informa a la Corporación que mediante la Ley 18/2015, de 9 de julio (BOE del día 10 y entrada en vigor el 11, se modifica la Disposición transitoria séptima de la de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, estableciendo lo siguiente: (...) *hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Interventor-Tesorero), ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes*, es decir, que dichas funciones de tesorería, desde esa fecha, ya no podían ser desempeñadas por concejales-tesoreros, si bien se ha seguido haciendo como antes.

En esta situación, en el B.O.E. de 12/09/15, con entrada en vigor el mismo día, se publica el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (RDL 10/15). Su artículo 3 modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de forma que a la Secretaría-Intervención se le atribuyen también las funciones de tesorería.

Dicho precepto se puede interpretar de dos maneras fundamentales: la primera es entender que el Decreto-Ley no pretende que en los municipios de población igual o inferior a 5.000 habitantes se acumulen las funciones de secretaría, intervención y tesorería en un único puesto de trabajo, sino que los secretarios-interventores puedan acceder las plazas de tesoreros reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional que se deberán crear en dichos municipios; y según la segunda, desde el 12 de septiembre, las funciones de tesorería deben ser desempeñadas por los Secretarios-Interventores en dichos municipios, es decir, la aplicación en puridad de lo que realmente dice la norma, que es la que hace el servicio jurídico de la Sección de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial, a la que se ha acogido este Ayuntamiento, por lo que desde el día 12 del pasado mes de septiembre las funciones de tesorería las viene desempeñado este Secretario-Interventor, y ello sin perjuicio de la aclaración que sobre el particular que pudiera hacer en su momento el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Pues bien, hace unos días, en la Web de dicho Ministerio, y se puede descargar el documento que lleva por título "criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre", elaborado por la Dirección General de la Función Pública, que realmente tampoco aclara nada, plantea varias alternativas y posibilidades en tanto no exista un desarrollo reglamentario, pero en ninguna cabe que las funciones de tesorería sean desempeñadas por un concejal.

7.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de mociones, ruegos y preguntas, D. Juan Francisco Calvo señala que a veces hay perros sueltos, preguntando si el Ayuntamiento puede hacer algo, si hay alguna norma al respecto, añadiendo que algunos de estos animales como los de Santiago Urbano, Bonifacio o "Batán", son peligrosos, y dice que no está dispuesto a que sus hijos no puedan salir a la calle por su culpa.

Sobre este asunto, D. Juan Antonio Rodríguez manifiesta que también se dan casos, como le ha ocurrido a él, de personas que les tiran piedras a los mastines que están sueltos dentro de la parcela, lo que hace que esos perros sean peores, y luego se quejan de que andan sueltos.

Por esta Secretaría se informa que la normativa reguladora de los animales de compañía en Castilla y León prohíbe claramente que los perros estén sueltos por las vías públicas. A los Ayuntamientos le compete al menos llevar el censo de perros, pero en este momento no le puedo indicar con total seguridad si la competencia sancionadora también corresponde a los Ayuntamientos o a la Administración Autonómica, aunque posiblemente sea a esta última, especialmente si el Ayuntamiento no actúa, ante la que se podría interponer la correspondiente denuncia.

El Sr. Juan Francisco dice que tampoco quiere llegar a eso de buenas a primeras, que antes habría que avisarles y que se puede echar un bando recordando que no pueden andar sueltos.

A continuación el Sr. Alcalde pregunta por el asunto de los tejados que se reparan. A tal respecto informo que conforme al las ordenanzas del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de este municipio, que son las incluidas en las Normas Subsidiarias Provinciales, las tejas serán las tradicionales de cerámica, por lo que en el casco urbano se prohíbe la chapa como cubierta visible. En este punto aprovecho para informar a la Corporación de la obligación que tienen los interesados de solicitar la correspondiente licencia urbanística cuando vayan a ejecutar una obra de las denominadas mayores, es decir, obras de nueva planta o aquellas reformas que afecten a la estructura del edificio: muros de carga, forjados, pilares, vigas, etc., solicitud que tendrá que venir acompañada del preceptivo proyecto técnico. Cuando se trate de obras menores, o que no requieran proyecto técnico, tendrán que presentar por escrito una declaración responsable con los datos de la obra a ejecutar, acompañada de una memoria descriptiva. Todo ello sin perjuicio de obligación de inspección que tiene el Ayuntamiento para comprobar las obras que realmente se ejecutan en el municipio, y adoptar en su caso los pertinentes expedientes disciplinarios.

Concluida la intervención anterior, D. Juan Antonio Rodríguez informa que hay una charca en una finca municipal en el paraje del "Valle de Los Rebollos" que está tapada para su aprovechamiento por un particular y solicita que se le avise para que lo retire.

Así mismo, al Sr. Rodríguez le gustaría saber cómo está la situación de la servidumbre de agua de José González en el pilar de la "Fuente del Rodillo", porque ha hecho una zanja desde el manantial para su finca particular.

Y no teniendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la Sesión, siendo las veinte horas cincuenta minutos del día indicado, de la que se extiende la presente acta que yo como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA: para hacer constar que la transcripción de la anterior acta se extiende desde el folio 3778930 0A01 anverso, hasta el folio 3778932 0A01 anverso.

EL SECRETARIO,